



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

31 de JULIO de 2026 - Año 22 - N° 1.061



Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Decreto N°: 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO

INTENDENTE

DR. JORGE GASTÓN HISSA

SECRETARÍAS

SECRETARÍA GENERAL

C.P.N. FABIANA JUDITH MALAMUD

SECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DRA. ESTEFANÍA MAGALÍ SIRACUSA

SECRETARÍA DE HACIENDA, INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO

A/C C.P.N. FABIANA JUDITH MALAMUD

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO Y MOVILIDAD URBANA

ING. ADRIANA YANINA MIRANDA

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y CERCANÍA CON EL VECINO

SRA. MARIA AYELEN OLIVERA AGUADO

Recepción de Publicaciones - Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: DIGITAL Y GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente
LAURA VANINA SANCHEZ

Vice-Presidente 1°
MIXCI LIZBETH HUATAY OTINIANO

Vice-Presidente 2°
JOHANA MICAELA MEDINA

Sec. Legislativa
MARIA AGUSTINA DIAZ TURK

Sec. Administrativo
LEANDRO ALEJO ARROYUELO SPAGNUOLO

Pro-Sec. Legislativa
FLORENCIA BELEN GALDEANO

Pro-Sec. Administrativa
JESICA ELDA RETA

CONCEJALES

Ana María Inés Teruel
Diego Augusto Videla
Fernando Ariel Aguilera
Johana Micaela Medina
Juan José Di Sisto
Laura Vanina Sánchez
María del Carmen Mercado
Mario Alfredo Silvestri
Mixci Lizbeth Huatay Otiniano
Andrés Russo Barrera
Gastón Enrique Tévoli
Juan Martín Divizia
Julieta Cristina Ponce
María Agustina Gatto
María Paulina Calderón

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal
DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente
C.P.N. WALTER ARIEL FERNANDEZ

Vocales
DRA. MARIA PAZ PAGANO
C.P.N. NICOLAS ALEJANDRO CARPIO



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

31 de JULIO de 2026 - Año 22 - N° 1.061



ÍNDICE

DECRETO N.º 0744-SHlyP-2026 2

DECRETO N.º 0744-SHlyP-2026

SAN LUIS, 29 DE JULIO DE 2026

VISTO:

La Ordenanza N.º III-0768-2016 (3463/2016) y el

Decreto N.º 03-SH-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de referencia, regula los procedimientos a aplicar en las compras y contrataciones que se efectúan en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, preceptuando la norma de cumplimiento específico para adquirir bienes y servicios tendientes a la satisfacción de las prestaciones públicas encomendadas a la administración en beneficio de la comunidad;

Que el marco jurídico otorgado por esa norma, impone a los cocontratantes el deber esencial de cumplir las prestaciones en forma, plazo, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que integran la normativa; atribuyendo al organismo competente la responsabilidad de verificar si las prestaciones ofrecidas por los proveedores cumplen con los requerimientos legales y específicos establecidos para tal fin;

Que el efectivo amparo de los principios de legalidad, eficacia, regularidad y continuidad (no interrupción) en la prestación de los servicios públicos, exige dotar al plexo normativo de herramientas que posibiliten la primacía efectiva del interés público comprometido en la satisfacción temporánea y plena de las obligaciones asumidas por los oferentes;

Que en ese sentido el artículo 74 de la Ordenanza mencionada prevé como causal de rechazo a la solicitud de incorporación al Registro de Proveedores a: “e) aquellos proveedores excluidos del Registro en forma transitoria o definitiva por incumplimiento, por única vez o reincidente en la entrega en cantidad y calidad de los materiales, cosas o servicios solicitados en la Orden de compra y de acuerdo a las respectivas especificaciones. Esta exclusión deberá estar basada en resoluciones firmes en el ámbito administrativo”;

Que la referencia citada, requiere instrumentar reglamentación específica del procedimiento sancionatorio y/o de exclusión de proveedores del Registro, asegurando para ello reglas claras y precisas, un debido proceso adjetivo y resolución fundada emanada de la administración municipal;

Que teniendo en cuenta que los incumplimientos en estos procedimientos pueden configurarse en etapas precontractuales y contractuales, la necesidad de garantizar seguridad jurídica impone dotar a la normativa de previsiones que regulen el procedimiento de forma íntegra y eficaz, en el marco de las prerrogativas de derecho público que son acordadas a la administración pública;

Que la Ordenanza N.º III-0768-2016 consagra en sus artículos 80 y 81 la facultad del Poder Ejecutivo Municipal en orden a su autonomía funcional, de dictar la normativa reglamentaria en el ámbito de su jurisdicción, estableciendo para la correcta aplicación de ese



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

31 de JULIO de 2026 - Año 22 - N° 1.061



cuerpo normativo, la integración del mismo con la Ley de Contabilidad Provincial y sus Decretos reglamentarios;

Que por otra parte, la Ley N.º VIII-0256-2004 adoptada por este Municipio para su funcionamiento, reza en su artículo 106 que el órgano rector propondrá al Ejecutivo el reglamento de contrataciones, en el que se establecerá “...el procedimiento administrativo de aquellas y la forma de asegurar por una parte la máxima cantidad posible de oferentes y el trato igualitario de los mismos, y por otra parte el mayor beneficio fiscal posible en la operación y el menor costo operativo del procedimiento aplicable...”;

Que es trascendental al servicio público promover la seriedad y responsabilidad de todo proveedor que participe en los procedimientos de selección de ofertas, y de esta forma evitar que las finalidades de servicio público se frustren;

Que el principal objetivo del régimen sancionatorio es la disuasión del incumplimiento contractual en resguardo del interés público comprometido: el buen servicio a la comunidad y la eficiente utilización de los recursos;

Que la normativa vigente, esto es, el Decreto N.º 03-SH-2017 presenta imprevisiones puntuales en el procedimiento establecido, que es necesario integrar mediante reglas procedimentales específicas para garantizar la plena operatividad de la normativa;

Que se ha dado debida intervención a Asesoría Letrada, enmarcando el presente en prerrogativas establecidas por los artículos 248, 261 y ccdd. de la Constitución de la Provincia de San Luis, y los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Carta Orgánica Municipal, en la Ordenanza N.º III-0768-2016 (3463/2016), en la Ley N.º VIII-0256-2004, adoptada por este Municipio mediante la Ordenanza N.º III-1083-2025 (3778/2025) y la Ordenanza de Procedimientos Administrativos N.º II-0088-2015 (1789/86);

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1.º: Encuadrar el presente en los artículos 248, 261 y ccdd. de Constitución de la Provincia de San Luis y en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Carta Orgánica Municipal, en la Ordenanza N.º III-0768-2016 (3463/2016), en la Ley N.º VIII-0256-2004, adoptada por este Municipio mediante la Ordenanza N.º III-1083-2025 (3778/2025) y en la Ordenanza N.º II-0088-2015 (1789/86).-

Art. 2.º: Derogar el Decreto N.º 03-SH-2017 y todo acto administrativo que se oponga al presente.-

Art. 3.º: Aprobar el ANEXO “PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A PROVEEDORES, EN EL ÁMBITO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS”, que forma parte del presente acto administrativo.-

Art. 4.º: Por la Dirección de Compras y Contrataciones, arbitrar los medios para adecuar la redacción de los artículos pertinentes en los

Pliegos de contratación como asimismo la adecuación de las sanciones previstas.-

Art. 5.º: El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Municipalidad de San Luis.-

Art. 6.º: Hacer saber a todas las Secretarías, y por su intermedio a sus dependencias.-

Art. 7.º: El presente Decreto será suscripto por el señor Intendente, Dr. Jorge Gastón Hissa, y refrendado por la señora Secretaria General, a cargo interinamente de la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento y por la señora Secretaria Legal, Técnica y de Relaciones Institucionales.-

Art. 8.º: Comunicar, Publicar, Dar al Registro Oficial y Archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N.º V-0591-2007.-

JORGE GASTON HISSA
FABIANA JUDITH MALAMUD
ESTEFANÍA MAGALÍ SIRACUSA

ANEXO

“PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A PROVEEDORES, EN EL ÁMBITO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS”

Art. 1.º: OBJETO. El presente cuerpo normativo tiene por objeto regular el régimen de sanciones aplicable a proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso, producido durante los procedimientos de selección de oferentes, ejecución de los contratos y/o contrataciones administrativas de provisión de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obra pública a favor de este Municipio.-

Art. 2.º: AMBITO DE APLICACIÓN. Será aplicable a toda conducta que implique incumplimiento de obligaciones previstas en la normativa vigente de resguardo legal, pliegos de bases y condiciones de aplicación, órdenes de provisión, contratos suscriptos y demás documentación contractual que fuere anexa o complementaria al procedimiento que se tratare; así como a toda acción u omisión que afecte el normal desarrollo de los procedimientos de compras y contrataciones municipales y/o que frustre la premura en la obtención del objeto requerido, resguardando la legalidad, razonabilidad y eficacia administrativa.-

Art. 3.º: SUJETOS ALCANZADOS. Quedan comprendidos en el presente régimen los proveedores, oferentes, prestadores y/o adjudicatarios de procedimientos de la selección de oferentes efectuados por la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-

Art. 4.º: PRINCIPIOS RECTORES y CRITERIOS DE VALORACIÓN. La aplicación de las sanciones previstas en este régimen deberá resguardar con carácter restrictivo los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad, debido proceso y el derecho de defensa.-



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

31 de JULIO de 2026 - Año 22 - N° 1.061



Deberán guardar asimismo, estricta y adecuada relación con los siguientes criterios de valoración del caso concreto: la gravedad del incumplimiento; el perjuicio ocasionado a la Municipalidad, ya sea económico y/o de afectación/interrupción de un servicio público; la conducta asumida por el proveedor; la existencia de antecedentes y reincidencia; la presencia de elementos que permitan acreditar un comportamiento con dolo, temeridad, o malicia; y/o la afectación al interés público comprometido, por parte del proveedor.-

Art. 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FACULTADES. La Dirección de Compras y Contrataciones o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, encontrándose facultada para:

- a) Evaluar incumplimientos contractuales y administrativos;
- b) Sustanciar los procedimientos sancionatorios garantizando el derecho de defensa;
- c) Requerir informes y documentación a las distintas dependencias municipales o al presunto infractor;
- d) Determinar responsabilidades y recomendar la aplicación de sanciones mediante informe fundado;
- e) Llevar el Registro Municipal de Proveedores Sancionados;
- f) Registrar antecedentes;
- g) Notificar las sanciones aplicadas una vez dictado el acto administrativo correspondiente;
- h) Dictar disposiciones aclaratorias, interpretativas y complementarias al presente Decreto.-

Art. 6°: REGISTRO MUNICIPAL DE PROVEEDORES SANCIONADOS. A todos los efectos de aplicación del presente, créase el Registro Municipal de Proveedores Sancionados, el que funcionará en el ámbito de la Dirección de Compras y Contrataciones. En dicho Registro deberán asentarse con individualización precisa del proveedor en cuestión: a) las sanciones aplicadas; b) sus fundamentos; c) los antecedentes; d) las reincidencias; e) las rehabilitaciones; f) toda otra información relevante vinculada al presente régimen.-

Art. 7°: INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. DEBER DE INFORMAR. Las distintas dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis que en el caso concreto hubieren efectuado el procedimiento de contratación y/o requerido el trámite como unidad ejecutora de la contratación, tienen el deber específico de ser diligentes en la verificación del cumplimiento efectivo, eficaz y de calidad por parte de los proveedores, y en ese marco deberán proporcionar información inmediata a la Dirección de Compras y Contrataciones, ante la detección de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de un proveedor.

A sus efectos deberán remitir informe a la Dirección de Compras y Contrataciones mediante nota en el expediente correspondiente, o de no contarse con el mismo en el área de competencia, solicitar su inmediata remisión a la oficina donde se encontrare, a los efectos de sustanciar el procedimiento de rescisión que pudiere corresponder y sus correspondientes efectos, dejando constancia en todo caso en

los actuados principales de la iniciación de un expediente de pedido de tramitación de procedimiento sancionatorio por cuerda separada, y a los efectos de no alterar la normal ejecución administrativa de aquel.

A partir de ello, y en todo caso, cualquiera sea la autoridad que advirtiese el incumplimiento o cumplimiento defectuoso, deberá iniciar sin dilaciones por cuerda separada al expediente de contratación original, expediente administrativo dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, con informe claro, preciso y completo de circunstancias, antecedentes, hechos, gravedad de afectación, antecedentes que pudieren informarse al respecto del proveedor en cuestión o de la contratación; acompañando además todo respaldo probatorio que pudiere tenerse en su poder, para aplicación del presente a través del procedimiento pertinente.

Recibido el expediente, la Dirección de Compras y Contrataciones ordenará, en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles, la apertura de las actuaciones y notificará al presunto infractor detallando de forma circunstanciada los incumplimientos específicos, parciales o totales, que se le imputan con toda la documental probatoria que fuera pertinente. La notificación se realizará al domicilio electrónico oportunamente constituido por el proveedor como válido y eficaz para todas las notificaciones cursadas al mismo.-

Art. 8°: DESCARGO Y DEFENSA. Se conferirá vista de las actuaciones al presunto infractor por el plazo preclusivo de CINCO (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la notificación de las actuaciones, a fin que efectúe su descargo, presentando el fundamento de su defensa con toda la documental de la que pretendiere valerse; las que serán inmediatamente incorporadas al expediente de procedimiento, y se remitirá constancia al presentante de su debida recepción en tiempo y forma, o bien en caso de ser extemporánea, se dejará constancia de ello.

La falta de presentación de descargo, o su presentación extemporánea, no impedirá la prosecución del trámite, que continuará en los términos debida y oportunamente emplazados.-

Art. 9°: PRUEBA. La Dirección Compras y Contrataciones podrá: producir prueba de oficio, requerir documentación adicional, solicitar informes a las áreas de competencia o dictámenes técnicos y/o legales complementarios tendientes al esclarecimiento de las circunstancias de hecho y de derecho alegadas. Asimismo, podrá rechazar mediante decisión fundada toda prueba manifiestamente improcedente, superflua o dilatoria.-

Art. 10°: PERÍODO PROBATORIO. Si hubiera hechos controvertidos y se hubiera ofrecido prueba, la autoridad de aplicación ordenará su sustanciación íntegra por un plazo que no excederá los DIEZ (10) días hábiles.

Finalizado el plazo o sustanciada la prueba, lo que suceda primero, se clausurará el período probatorio. Solo por motivo que surja ostensible de los hechos controvertidos y la prueba presentada podrá ampliarse este plazo, por otro no mayor al inicial.-

Art. 11°: RESOLUCIÓN. Clausurado el período probatorio o vencido el plazo para presentar descargo en su caso, la Dirección de Compras y Contrataciones evaluará las actuaciones, emitirá un informe fundado donde sugerirá la sanción aplicable, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Las actuaciones pasarán a la Asesoría Letrada para control legal, quien emitirá dictamen jurídico en un plazo de CINCO (5) días há-



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

31 de JULIO de 2026 - Año 22 - N° 1.061



biles, remitiendo posteriormente los actuados a la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento, para que, salvo mejor criterio, dicte acto administrativo fundado imponiendo la sanción al proveedor, en caso de corresponder.

Una vez emitido el acto administrativo, se notificará fehacientemente y se incorporará al expediente, la constancia de notificación, a los fines del cómputo del plazo para la presentación de recursos administrativos que pudieran corresponder. La interposición de recursos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ordenanza N° II-0088-2015 (1789/86), no es suspensiva del acto recurrido.-

Art. 12°- TIPOS DE PENALIDADES. A los fines de aplicar el presente régimen, se distingue entre penalidades contractuales (aplicadas sobre el contrato en particular) y sanciones administrativas (con efectos sobre el Registro de Proveedores). Ambas esferas son independientes y se aplicarán: las primeras en el expediente donde tramitó la contratación, y las segundas por cuerda separada conforme el detalle del presente; sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.-

Art. 13°- PENALIDADES CONTRACTUALES. Las penalidades contractuales se estipularán en los pliegos de bases y condiciones, de especificaciones técnicas o en los contratos, conforme a la norma sustancial de aplicación y consistirán en:

a) Multas por mora, aplicadas ante el retraso injustificado en el cumplimiento de los plazos de entrega o prestación del servicio, previstas en la normativa específica de aplicación a la materia.

b) Pérdida o ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta o de ejecución de contrato constituida oportunamente por el proveedor en garantía de cumplimientos respectivos.

c) Rescisión contractual por responsabilidad imputable al contratista, con el consecuente cese inmediato del deber de contraprestación de la materia rescindida, por parte del Municipio.

d) Demás penalidades previstas en los pliegos de bases y condiciones y/o de especificaciones técnicas.

Su aplicación no impedirá el ejercicio de acciones judiciales y/o administrativas que pudieren corresponder.-

Art. 14°- SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las sanciones administrativas a inscribir en el Registro Municipal de Proveedores Sancionados serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación.

La aplicación de las presentes procederá ante las conductas de un determinado proveedor en un procedimiento específico, y conforme se sustancie en el caso concreto. Ello sin perjuicio de las causales previstas en el artículo 74 de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016) de incompatibilidad para ser proveedor, las que, advertidas en los hechos, deberán instar procedimiento distinto ante la autoridad de aplicación.-

Art. 15°- APERCIBIMIENTO. Corresponderá la aplicación de la sanción de apercibimiento cuando el incumplimiento fuere leve, la

persona física o jurídica a la que se aplique no tuviera otros antecedentes y no hubiere ocasionado un perjuicio significativo para el Municipio y se acrediten los siguientes supuestos:

a) Vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de la obligación en un margen no superior a DOS (2) días corridos inmediatamente posteriores al plazo acordado.

b) Incumplimientos que por su escasa entidad no hubieren generado afectación grave al servicio, perjuicio económico relevante, y/o antecedentes sancionatorios graves.

c) Toda conducta que, por motivo expresamente fundado, amerite un llamado de atención formal.-

Art. 16°- SUSPENSIÓN. CAUSALES. La suspensión importará la imposibilidad de presentarse a cotizar, participar en procedimientos de selección, resultar adjudicatario o celebrar contratos con la Municipalidad de San Luis por el plazo que se determine en el acto administrativo correspondiente. La suspensión se dará según la gravedad del incumplimiento.

Se aplicará en los siguientes casos, y siempre que, atendiendo la escasa gravedad de las circunstancias o de la entidad del perjuicio al servicio público, no corresponda aplicar la sanción prevista por el Artículo 17:

a) Hasta tanto no cumpla con la actualización o el requerimiento específico de cumplimiento: cuando se verifique fehacientemente en el proveedor, en los productos y/o servicios ofrecidos por aquel, incumplimientos esenciales de normas ambientales, tributarias y/o laborales que pudieren perjudicar el bien, obra o servicio ofrecido por el proveedor, o bien cuando no actualice el legajo y los certificados que por la naturaleza de las prestaciones específicas deban ser renovados.

b) Por el plazo de 3 meses: cuando incurra por segunda vez, dentro del periodo de un año, en alguna de las infracciones establecidas en acápite de apercibimiento.

c) Por el plazo de 6 meses: cuando entregue los bienes o preste servicios en cuestión fuera del término informado oportunamente al proveedor para su cumplimiento, siempre y cuando sea superior a DOS (2) días e inferior a QUINCE (15) días hábiles administrativos, en cuyos casos se aplicarán los Artículos 15 inc. a) o 16 inc. e).

d) Por el plazo de 9 meses, en los siguientes casos:

1.- Cuando no cumpliera oportunamente cualquier intimación previa relativa al cumplimiento de sus obligaciones esenciales y/o de los requisitos específicos debidamente informados en pliegos de aplicación, formulario de requerimiento y/o en oferta presentada por el proveedor en cuestión, y ello genere un perjuicio al objeto del requerimiento.

2.- Cuando incumpla en forma total o parcialmente con la entrega temporánea y específica de los bienes o la realización del servicio, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado para su cumplimiento.



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

31 de JULIO de 2026 - Año 22 - N° 1.061



3.- Cuando transfiera la pertinente orden de provisión y/o servicio a persona física o jurídica distinta de la adjudicada por la administración.

e) Por el plazo de 2 años: cuando la autoridad solicite rescisión de contratación posterior a su notificación de orden de provisión, alegando el proveedor imposibilidad de incumplimiento por causas no atendibles, o generando demoras excesivas o irrazonables en su cumplimiento, cualquiera sea el objeto contratado.-

Art. 17°- INHABILITACIÓN. CAUSALES. Se podrá inhabilitar a cualquier sujeto comprendido en el artículo 2° que hubiera incurrido en alguna de las causales, probadas con carácter restrictivo, que se detallan a continuación:

a) Por el plazo de 5 años:

a.1.- En el caso que se compruebe la comisión de actos u omisiones dolosas de gravedad, con el objetivo de evadir sus obligaciones derivadas de disposiciones de orden público perjudicando con ello al servicio público municipal, o por grave incumplimiento de compromisos asumidos en el pacto de integridad que el proveedor hubiere suscripto y/o conformado.

a.2.- Cuando la gravedad del incumplimiento ocasionare perjuicio no reparable con la mera adquisición por otro medio y procedimiento; y sea de entidad económica tal, teniendo en cuenta el tiempo y los recursos invertidos en el procedimiento frustrado, que genere un perjuicio manifiesto a la administración.

a.3.- En los supuestos en los cuales se comprobaren acciones u omisiones graves que atenten contra el medioambiente, o normas de higiene y seguridad en el trabajo, con respecto al bien, servicio u obra contratada, conforme la normativa que rige la materia.

a.4.- Cuando se hubiera comprobado fehacientemente la presentación por el proveedor de información falsa o adulterada para ingresar y/o permanecer en el Registro de Proveedores, ser adjudicatario de un procedimiento de selección de oferente, u obtener un beneficio, cualquiera sea.

a.5.- Cuando se verificara que el proveedor registra TRES (3) suspensiones del Registro por cualquiera de las causales previstas, ocurridas en un periodo de DOS (2) años consecutivos o CINCO (5) alternados.-

Art. 18°- EFECTOS SOBRE EL CONTRATO. La aplicación de las sanciones no afectará a los contratos que se encuentren en curso de ejecución al momento de quedar firme el acto, inclusive aun cuando se tratare de prórroga, salvo que existan motivos fundados para temer que pudieren frustrarse la calidad o condiciones de eficacia y seguridad en las prestaciones o servicios pendientes o en curso de ejecución.-

Art. 19°- EFECTOS DE LAS SANCIONES. La sanción prevista en el artículo 14 inc. a) es precautoria.

La sanción prevista en el artículo 14 inc. b) implica suspensión de toda actividad al respecto del proveedor en los procedimientos de compras y contrataciones que se efectúen durante el tiempo que dure la sanción. No podrán durante el plazo de vigencia de sanción,

participar en procedimientos de contratación, presentar ofertas, resultar adjudicatarios y/o celebrar contratos con la Municipalidad de San Luis.

La sanción prevista en el inc c) implica además de lo dispuesto en el inc. b), la exclusión del Registro de Proveedores, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 74 inc. e) de la Ordenanza N° III-0768-2016.

En caso de aplicación del artículo 14 inc. b) o c), advertido sea el proveedor que se presente por sí, o mediante interpósita persona, en procedimientos de selección de oferentes durante el tiempo que estuviere vigente la sanción, será excluido con el debido informe, sin dilaciones por la autoridad de aplicación, de oficio o a pedido de las distintas dependencias intervinientes, sin perjuicio de otras medidas que pudieren corresponder en aplicación de la norma.-

Art. 20°- REINCIDENCIA. Se podrá considerar la reincidencia de incumplimiento o cumplimiento defectuoso, como elemento de ponderación para evaluar el daño económico grave que la norma habilita a la aplicación de la sanción más gravosa.-

Art. 21°- REHABILITACIÓN Y SOLICITUD DE ALTA. El vencimiento de los plazos de las sanciones de suspensión o inhabilitación no producirá la habilitación automática del proveedor en el Registro Municipal. A tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de suspensión: transcurrido el plazo de la sanción dispuesto en el acto administrativo firme, contado a partir del día siguiente inmediato hábil al de su notificación expresa, el interesado deberá solicitar formalmente su alta ante la Dirección Compras y Contrataciones. Será requisito indispensable para el otorgamiento del alta acreditar el cumplimiento de las obligaciones que motivaron la sanción, y en caso de corresponder, el pago de las multas que le hubieren sido impuestas por aplicación de penalidades específicas derivadas de la norma de aplicación al caso concreto.

b) En caso de inhabilitación: el proveedor que hubiere sido sancionado con inhabilitación podrá petitionar una nueva inscripción en el Registro Municipal de Proveedores una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde que el acto sancionatorio quedó firme. Los términos a computar tendrán en cuenta el día siguiente inmediato hábil al de su notificación expresa. La solicitud estará sujeta a las condiciones del inciso anterior y a la evaluación fundada de la Dirección Compras y Contrataciones sobre la viabilidad de su reincorporación, mediante acto administrativo que resuelva la procedencia del otorgamiento de alta.-

Art. 22°- APLICACIÓN SUPLETORIA. Es de aplicación integradora en todo lo que no se encontrare expresamente previsto en la presente Reglamentación, la Ordenanza N° III-0088-2015 (1789/86) de Procedimientos Administrativos en el ámbito de la Municipalidad de San Luis.-